

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-009-2022-00255-00
DEMANDANTE: JEIMMY ALEXANDRA AYA HURTADO
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el Acuerdo No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo No. CSJMEA23-22 del 08 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Rama Judicial se realizó el 01 de marzo de 2023¹; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 24 de abril de 2023; luego, a partir del 25 de abril empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 09 de mayo de 2023.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Rama Judicial no dio contestación** a la demanda.

Precisado lo anterior, de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito de subsanación (Pág. 32 al 308 Archivo Samai 10/08/2022 Proceso abonado y Archivo Samai 09/12/2022 08/12/2022 Recepción memorial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

1.2. Parte demandada:

Teniendo en cuenta que la demanda no fue contestada, de acuerdo con lo señalado, no hay pruebas por incorporar o decretar a su favor.

¹ Archivo Samai 23/02/2023 Notificaciones electrónicas (art.197 y 199 cpaca)

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, a la demandante, en su condición de servidora de la Rama Judicial, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales y salariales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0383 del 2013, desde el 01 de enero de 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda, o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

3. PRUEBAS

Conforme al memorial de sustitución de poder allegado por la apoderada de la parte actora (Archivo Samai 03/05/2023 Recepción memorial), el Despacho **Reconoce personería** a al abogado HORACIO VICENTE TOLEDO BOADA², para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**³, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023⁴, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

Finalmente, se Dispone **oficiar** a la **Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración seccional de Villavicencio**, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte con destino a este proceso expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente asunto**, de conformidad con lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

² De acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios No.3298176 de mayo de 2023, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado HORACIO VICENTE TOLEDO BOADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.406.733 y Tarjeta Profesional No. 204.754 del C. S. de la Judicatura.

³ procjudadm206@procuraduria.gov.co , hchingate@procuraduria.gov.co

⁴ La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d1e1250f649bb5842bab2e0b49c536873dfc51777d869258a93e4f145eb32c**

Documento generado en 31/05/2023 09:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>